



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17
BITÁCORA No.: 10/MP-0560/03/17
CLAVE SINAT : 10DU2017FD020
CLAVE ESTATAL : 10DU17F1257



ASUNTO: Resolución en materia de
Impacto Ambiental para el proyecto:
**"Extracción de Bentonita 10 de Abril,
municipio de Nazas, Dgo."**
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Durango, Dgo., a 04 de agosto de 2017

**EJIDO DIEZ DE ABRIL
POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
JOSE SANTOS AGUIRRE FACIO
AV. FCO. VILLA NO. 312
COL. FRANCISCO VILLA
CIUDAD.**

Vistos para resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto **"Extracción de Bentonita Diez de Abril"**, en lo sucesivo **"el proyecto"** presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **Ejido Diez de Abril**, por conducto de su Presidente del Comisariado Ejidal, el **C. José Santos Aguirre Facio** en lo sucesivo **"el Promovente"**, con pretendida ubicación en el municipio de Nazas, Dgo., y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 14 de marzo de 2017, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales en Durango, el escrito sin número. Fechado el 13 de febrero de 2017, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las obras y actividades que lo involucran, así como para la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU17F1257**.

2. Que el 15 de marzo de 2017, el **Promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado, dando cumplimiento a lo establecido en el

"Extracción de Bentonita Diez de Abril.", en el municipio de Nazas, Dgo.

Ejido Diez de Abril

Página 1 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 23 de marzo de 2017, a través de la Separata No. DGIRA/018/17, correspondiente a la semana del 16 al 22 de marzo de 2017, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del **proyecto**.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 Esquina con Talpa, Col. Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
5. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/001045/17 de fecha 27 de abril de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio digital (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se revisaron los archivos que obran en esta Delegación Federal, de acuerdo con el oficio PFFA.16.5/0215-17 000645 emitido por la Delegación Durango de la PROFEPA, se detectó que el Promovente se encontraba sujeto a un procedimiento administrativo instaurado en materia de impacto ambiental, en etapa de resolución, afectando una sección de la superficie propuesta para la ejecución del proyecto; por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al promovente mediante el Oficio No. **SG/130.2.1.1/001186/17** de fecha 30 de mayo de 2017, la presentación de información adicional.
7. Que continuando con el análisis de la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, que corresponde al sector de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir una correcta evaluación del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al promovente mediante



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

el Oficio citado en el párrafo anterior, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

8. Que el 27 de julio de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **Promovente** presentó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** presentado por el **Promovente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** se localiza en el predio particular denominado Las Enramadas, municipio de Cuencamé, Dgo.

El presente proyecto consiste en la extracción de 27,000 a 32,000 toneladas de bentonita anualmente, las cuales serán trasladadas a la planta de molienda denominada "ARCILLAS PROCESADAS S.A. DE C.V.", para lo que se requiere la apertura de 4 bancos de extracción, así como la intervención en 2 áreas sin vegetación. La superficie total que se requiere para este proyecto es de **7.392 ha**. El impacto directo del proyecto será el comprendido por la remoción parcial o total de la vegetación en la apertura de nuevos bancos para la explotación a cielo abierto, así como el ruido originado por la maquinaria empleada en el proyecto.

1. Preparación

- a) **Desmonte.** La vegetación que se removerá está integrada por especies de los géneros *Acacia*, *Agave*, *Mimosa*, *Prosopis*, *Yucca*, *Larrea* y *Opuntia*, principalmente. Para realizar el desmonte se utilizará herramienta manual, el derribo será de forma direccional con la finalidad de evitar dañar a la vegetación adyacente de este proyecto. Cabe señalar que se recolectará material vegetativo (pencas y estacas) de los individuos de nopal y ocotillo, para realizar la reforestación como practica de mitigación de impactos. Así como el rescate y reubicación de las cactáceas que se encuentren dentro de las áreas de apertura de bancos.
- b) **Despalme.** Consistirá en retirar la cubierta de suelo fértil, la cual será depositada dentro del área del proyecto autorizada para realizar las actividades de extracción de bentonita. Este material fértil será reacomodado una vez que termine la vida útil del proyecto y se implemente la etapa de abandono. Para la ejecución de esta actividad se utilizará maquinaria pesada como excavadoras y cargadores frontales.

2. Construcción

Esta actividad involucra el beneficio de bentonita que se obtendrán por medios mecanizados utilizando maquinaria pesada y camiones para el transporte del material. En el proceso de extracción se ha considerado el beneficio de 27,000 a 32,000 toneladas por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

año, aproximadamente de material con las características idóneas para solventar la demanda de dicho material en el mercado nacional.

3. Etapa de operación y mantenimiento

La operación y funcionamiento de los Bancos de Bentonita estará a cargo de la empresa Arcillas Procesadas S.A. de C.V., quien será la responsable de la extracción y disposición de las arcillas obtenidas. Se estima un beneficio de 27,000 a 32,000 toneladas por año aproximadamente durante la vida útil del proyecto, y para llevar un aprovechamiento moderado de los bancos, durante un período de 5 años, aprovechando un aproximado de 102.5 toneladas diarias empleando un Cargador frontal o Retroexcavadora que servirá para acumular y cargar el material. Para el transporte del material se utilizarán camiones de volteo con capacidad aproximada de 14 m³ lo que implicaría cargar con la retroexcavadora 7 camiones diarios en base a la distribución del volumen propuesto y la demanda que se tenga, lo que mantendría un beneficio constante y una permanencia en el mercado ofertando una cantidad considerable para los consumidores. El terreno presenta desniveles por lo que al momento de abrir los bancos se contempla dejar áreas para situar con seguridad la maquinaria y camiones y de esta manera realizar los cortes y la acumulación de material. Se realizarán riegos periódicos por los caminos donde transiten los camiones de volteo y la maquinaria, esto para disminuir la emisión de partículas de polvo a la atmosfera y evitar su diseminación.

4. Etapa de abandono del sitio (Post-operación)

La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto, coincidiendo con la extracción del material total considerado. Una vez concluido el periodo de explotación, quedará una superficie desprovista de cubierta vegetal, por lo que se considera distribuir por toda el área el suelo fértil que se removió al inicio de las operaciones y propiciar las condiciones para realizar una reforestación que sirva de protección para el restablecimiento del área, para así reincorporar los terrenos a su uso original. En este caso, se realizarán las actividades necesarias para la implementación de un programa de restauración, mitigación y compensación de áreas ambientalmente afectadas. El programa detallado de abandono, se incluye en el Anexo XI de la manifestación de impacto ambiental.

El volumen estimado para las especies vegetales afectadas por el cambio de uso de suelo de forestal a infraestructura minera, se detallan en el siguiente cuadro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL INDIVIDUOS	TOTAL VOLUMEN (ra m ³)	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL INDIVIDUOS	TOTAL VOLUMEN (ra m ³)	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL INDIVIDUOS	TOTAL VOLUMEN (ra m ³)
<i>Acacia berlandieri</i>	43	0	<i>Dadonea viscocea</i>	34	0	<i>Larrea tridentata</i>	247	0
<i>Acacia constricta</i>	210	0	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	2146	0	<i>Lippia berlandieri</i>	137	0
<i>Agave lecheguilla</i>	841	0	<i>Echinocereus pectinatus</i>	5	0	<i>Mammillaria heyderi</i>	90	0
<i>Ancistrocactus megarhizus</i>	37	0	<i>Echinocereus stramineus</i>	1316	0	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	11	0
<i>Atriplex canescens</i>	237	0	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	326	0	<i>Opuntia imbricata</i>	121	0
<i>Castela texana</i>	145	0	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	146	0	<i>Opuntia kleiniae</i>	222	0
<i>Celtis pallida</i>	101	0	<i>Flourensia cernua</i>	182	0	<i>Opuntia microdasys</i>	30	0
<i>Cillindria eriophylla</i>	101	0	<i>Flourensia thurifera</i>	114	0	<i>Opuntia rastrera</i>	162	0
<i>Cordia parvifolia</i>	71	0	<i>Fouquieria splendens</i>	107	0	<i>Prosopis laevigata</i>	257	1.797
<i>Coryphantha durangensis</i>	108	0	<i>Glandulicactus uncinatus</i>	37	0	<i>Yucca carnerosana</i>	232	0
<i>Coryphantha durangensis</i>	511	0	<i>Jatropha dioica</i>	1015	0	<i>Yucca thompsoniana</i>	122	0

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción total de la vegetación existente en una superficie de **7.392 ha.**, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y **condiciones** establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que someta a evaluación, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

- a) De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Durango, el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), No. 90 denominada "Lomerío con Mesetas 1" con política de **Conservación (C)**, presentando un uso principal como Forestal no maderable (NM), donde las actividades mineras se permiten, siguiendo los criterios de regulación ecológicas formulados para esa actividad.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese Programa.

- b) El **proyecto**, no se ubica en regiones terrestres prioritarias definidas por la **CONABIO**, instancia que a través del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad.
- c) El proyecto, se ubica en dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada Rio Nazas, definida por la CONABIO y no se encuentra dentro de alguna de las Áreas Importantes para la Conservación de Aves.
- d) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

VI. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante el desarrollo del mismo:

Nomenclatura	Etapas aplicables para el proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para la operación y mantenimiento, para los vehículos que utilicen gasolina. Asimismo, se cumplirá con la verificación vehicular
NOM-045-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio y operación	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y operación, para los vehículos que utilicen diésel
NOM-042-SEMARNAT-2003	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire
NOM-050-SEMARNAT-1993	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

Nomenclatura	Etapas aplicables para el proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-052-SEMARNAT-2005	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Los residuos peligrosos que puedan generarse, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el promovente, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NOM-054-SEMARNAT-1993	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Los residuos serán almacenados por el promovente, de forma temporal en contenedores específicos, observando su incompatibilidad
NOM-059-SEMARNAT-2010	Preparación del sitio y operación	El manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Considerando la elaboración y ejecución de un Programa de Rescate y relocalización de las especies
NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-062-SEMARNAT-1994	Preparación del sitio y operación	El promovente deberá realizar acciones de prevención y mitigación, para disminuir los efectos adversos a la flora y fauna susceptible aplicando su rescate
NOM-080-SEMARNAT-1994 NOM-081-SEMARNAT-1994	Preparación del sitio y operación	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y operación, para los contratistas, de forma que se cumpla con los límites máximos permisibles
NOM-060-SEMARNAT-1994	Preparación del sitio y operación	El promovente vigilara que se realice la remoción necesaria dentro del área autorizada para la apertura de los Bancos
NOM-017-STPS-2008 y NOM-019-STPS-2004	Preparación del sitio y operación	El promovente supervisará que el personal que va a intervenir en las extracciones, se le proporcionara equipo de seguridad (casco, guantes, arneses etc.) El contratista deberá implementar cursos de primeros auxilios que ayuden a salvaguardar la integridad física de los trabajadores durante la etapa de operación

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que dichas normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

Geología: De acuerdo al muestreo que se realizó en la mayor parte del área del proyecto afloran rocas ígneas extrusivas conformadas por tobas ácidas Tom(Ta) y formaciones del Periodo Terciario Superior, con rocas sedimentarias calizas Ki(cz); suelos del periodo cretácico. En menor extensión forman las planicies y límites de valle, las rocas aluviales, que se han originado de la desintegración de las rocas que forman las partes altas de las sierras cerros; estas rocas sedimentarias constituyen los depósitos fluviales, abanicos aluviales, pie de monte, suelos aluviales y lacustres.

Clima: Por las condiciones fisiológicas de la zona se presenta un solo tipo de clima dentro del área de influencia del proyecto el cual corresponde a BWhw Clima muy seco, desértico, semicálido con invierno fresco, la temperatura media anual es mayor a 18°C y la del mes más frío inferior a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%..



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

Suelos: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada para México por la Dirección de Estudios para el Territorio Nacional (hoy INEGI), los suelos presentes en las áreas de estudio donde se ubica el proyecto son los siguientes:

- **CALSISOL (CL):** suelo generalmente de color claro, que presenta una acumulación secundaria de carbonatos de calcio (CaCO_3) mayor de 10 cm de espesor, dentro de las primeras 100 cm de profundidad del suelo.
- **CAMBISOL (CM):** Suelo que tiene un horizonte subsuperficial (Cámbico) que muestra evidencias de alteración y remoción, no tiene consistencia quebradiza y un espesor de por lo menos 15 cm.
- **FLUVISOL (FL):** Suelo caracterizado por tener una serie de capas estratificadas de sedimentos recientes de origen fluvial, marino o lacustre, por lo menos hasta una profundidad de 50 cm.
- **KASTAÑOSEM (KS):** Suelo que presenta una capa superficial de color muy oscuro (horizonte Mólico) y concentraciones de carbonatos secundarios de CaCO_3 , dentro de los primeros 100 cm de profundidad del suelo.
- **LEPTOSOL (LP):** Suelo limitado en profundidad por roca dura continua dentro de los primeros 25 cm desde la superficie hasta el límite con el estrato rocoso.
- **REGOSOL (RG):** Suelo muy poco desarrollado, muy parecido al material de origen.

Hidrología: El Sistema Ambiental se localiza dentro de la Región Hidrológica No. "36" (Nazas-Aguanaval), Cuenca "B" (Río Nazas-Rodeo), en la Subcuenca "a" (Río Nazas-Rodeo), segunda Subcuenca "d" (Arroyo de Naintcha) y en las microcuencas "038" sin nombre y la "042" Diez de Abril. En áreas limitrofes al proyecto se pueden apreciar escurrimientos superficiales que encauzan agua solo en la temporada de lluvias y que forman los arroyos El Aguajito, Matanza y Boquillas coloradas.

Medio biótico

Vegetación: Los tipos de vegetación predominantes son:

Entre los tipos de vegetación que se encuentran en el Sistema Ambiental, la cual presenta característica de la región de los valles y parte de la zona semiárida, con características existen el Matorral Desértico Rosetofilo (MDR), Matorral Desértico Microfilo (MDM), Matorral submontano (MSm), Pastizal Natural (PN), además de Información Agrícola, pecuaria y forestal de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación, principalmente y a los recorridos de campo. El área total propuesta para la ejecución del proyecto es de 7.392 ha, y en los bancos con presencia de vegetación en el estrato arbóreo se encuentran huizaches, yucas y mezquites. Es importante mencionar que parte de la superficie del proyecto ha sido afectada con anterioridad, debido a que ya existe una modificación de tipo antropogénica, es decir, el impacto sobre la flora existe desde tiempos atrás, cuando se abrieron brechas de traslado, corte de leña, pastoreo, modificando la cubierta vegetal del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

Fauna.- El **Promovente** declaró la presencia de las siguientes especies en el área del **proyecto** o en su zona de influencia, de las cuales, 2 aves rapaces y una especie de reptil se encuentran dentro de la categoría de protección especial, de acuerdo con la NOM 059 SEMARNAT 2010:

Clase	Nombre científico	Categoría de riesgo
Aves	<i>Cathartes aura</i>	
Aves	<i>Buteo jamaicensis</i>	
Aves	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Protección especial
Aves	<i>Buteo swainsoni</i>	Protección especial
Aves	<i>Circus cyaneus</i>	
Aves	<i>Ceryle alcyon</i>	
Aves	<i>Bubulcus ibis</i>	
Aves	<i>Ardea herodias</i>	
Aves	<i>Nycticorax nycticorax</i>	
Aves	<i>Butorides virescens</i>	
Aves	<i>Ardea alba</i>	
Aves	<i>Coragyps atratus</i>	
Aves	<i>Cardinalis sinuatus</i>	
Aves	<i>Zenaida asiática</i>	
Aves	<i>Columba livia</i>	
Aves	<i>Zenaida macroura</i>	
Aves	<i>Columbina inca</i>	
Aves	<i>Corvus corax</i>	
Aves	<i>Charadrius vociferus</i>	
Aves	<i>Caracara cheriway</i>	
Aves	<i>Falco sparverius</i>	
Aves	<i>Carpodacus mexicanus</i>	
Aves	<i>Hirundo rustica</i>	
Aves	<i>Quiscalus mexicanus</i>	
Aves	<i>Euphagus cyanocephalus</i>	
Aves	<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	
Aves	<i>Molothrus aeneus</i>	

Clase	Nombre científico	Categoría de riesgo
Aves	<i>Lanius ludovicianus</i>	
Aves	<i>Mimus polyglottos</i>	
Aves	<i>Toxostoma curvirostre</i>	
Aves	<i>Passer domesticus</i>	
Aves	<i>Colaptes auratus</i>	
Aves	<i>Picoides scalaris</i>	
Aves	<i>Phainopepla nitens</i>	
Aves	<i>Fulica americana</i>	
Aves	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	
Aves	<i>Sayornis saya</i>	
Aves	<i>Bubo virginianus</i>	
Aves	<i>Tyto alba</i>	
Aves	<i>Cyanthus latirostris</i>	
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	
Mamíferos	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	
Mamíferos	<i>Didelphis virginiana</i>	
Mamíferos	<i>Sylvalagus cunicularius</i>	
Mamíferos	<i>Mephitis macroura</i>	
Mamíferos	<i>Spermophilus variegatus</i>	
Anfibios	<i>Bufo marinus</i>	
Anfibios	<i>Bufo cognatus</i>	
Anfibios	<i>Bufo compactalis</i>	
Reptiles	<i>Aspidoscelis gularis</i>	
Reptiles	<i>Kinosternon flavescens</i>	
Reptiles	<i>Crotalus molossus</i>	Protección especial

VIII. Que el artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto y considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme a lo descrito se identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes afectarán al suelo, vegetación y paisaje. De éstos el mayor impacto ambiental se derivará de la modificación geomorfológica y la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme por la habilitación de los bancos para la explotación de bentonita en una superficie de 7.39 Ha., con vegetación de *Matorral Desértico Micrófilo*.

IX. Que derivado de la información presentada por el **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se encuentran descritas en las páginas 68 a 77, así como en la información complementaria, mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que el **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el **Promovente** está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas, el **Promoviente** sometió su **proyecto** a la legislación existente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto esta previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito Federal en afinidad a las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Extracción de Bentonita Diez de Abril", en el municipio de Nazas, Dgo.**, emanados de la remoción de vegetación de *Matorral Desértico Micrófilo*, en una superficie de **7.392 Ha**, que requiere de la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el *Cambio de Uso de Suelo de zonas áridas*, localizado en las siguientes Coordenadas U.T.M WGS 84:

BANCO	VERTICE	X	Y
1	1	579070	2793627
1	2	579076	2793620
1	3	579083	2793614
1	4	579094	2793599
1	5	579112	2793582
1	6	579112	2793579
1	7	579104	2793577
1	8	579097	2793571
1	9	579088	2793569
1	10	579086	2793563
1	11	579077	2793554
1	12	579076	2793550
1	13	579070	2793551
1	14	579055	2793565
1	15	579052	2793565
1	16	579052	2793568
1	17	579043	2793572
1	18	579034	2793575
1	19	579025	2793584
1	20	579015	2793598
1	21	579006	2793613
1	22	579014	2793613
1	23	579021	2793620
1	24	579025	2793626
1	25	579032	2793625
1	26	579038	2793621
1	27	579048	2793621
1	28	579052	2793627
1	29	579057	2793632
1	30	579061	2793636
1	31	579063	2793642
2	1	581436	2790039

BANCO	VERTICE	X	Y
2	2	581403	2790012
2	3	581363	2790065
2	4	581362	2790084
2	5	581366	2790093
2	6	581363	2790102
2	7	581371	2790133
2	8	581364	2790143
2	9	581363	2790159
2	10	581383	2790170
2	11	581394	2790179
2	12	581408	2790186
2	13	581429	2790206
2	14	581436	2790186
2	15	581437	2790176
2	16	581448	2790163
2	17	581466	2790131
2	18	581455	2790090
2	19	581449	2790080
2	20	581440	2790048
3	1	581442	2799934
3	2	581478	2799826
3	3	581359	2799888
3	4	581359	2799898
3	5	581372	2799948
3	6	581382	2799982
3	7	581405	2800027
3	8	581421	2800022
3	9	581445	2799996
4	1	582025	2794828
4	2	582039	2794819
4	3	582053	2794819
4	4	582066	2794816

BANCO	VERTICE	X	Y
4	5	582077	2794816
4	6	582087	2794818
4	7	582110	2794812
4	8	582121	2794814
4	9	582103	2794766
4	10	582089	2794737
4	11	582049	2794739
4	12	582037	2794736
4	13	582022	2794739
4	14	581988	2794741
4	15	582009	2794806
3-4A	1	581400	2794266
3-4A	2	581408	2794265
3-4A	3	581415	2794265
3-4A	4	581419	2794252
3-4A	5	581413	2794250
3-4A	6	581416	2794248
3-4A	7	581417	2794246
3-4A	8	581423	2794252
3-4A	9	581423	2794254
3-4A	10	581428	2794263
3-4A	11	581440	2794265
3-4A	12	581447	2794265
3-4A	13	581466	2794253
3-4A	14	581502	2794232
3-4A	15	581507	2794230
3-4A	16	581518	2794220
3-4A	17	581520	2794218
3-4A	18	581520	2794217
3-4A	19	581521	2794219
3-4A	20	581526	2794215
3-4A	21	581527	2794215



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

BANCO	VERTICE	X	Y
3-4A	22	581532	2794210
3-4A	23	581543	2794207
3-4A	24	581558	2794201
3-4A	25	581562	2794198
3-4A	26	581567	2794195
3-4A	27	581573	2794187
3-4A	28	581581	2794180
3-4A	29	581584	2794173
3-4A	30	581599	2794157
3-4A	31	581601	2794157
3-4A	32	581612	2794152
3-4A	33	581618	2794148
3-4A	34	581621	2794141
3-4A	35	581624	2794138
3-4A	36	581634	2794135
3-4A	37	581642	2794131
3-4A	38	581651	2794124
3-4A	39	581655	2794123
3-4A	40	581666	2794112
3-4A	41	581672	2794111
3-4A	42	581683	2794112
3-4A	43	581693	2794115
3-4A	44	581698	2794113
3-4A	45	581709	2794115
3-4A	46	581710	2794115
3-4A	47	581714	2794108
3-4A	48	581723	2794105
3-4A	49	581730	2794102
3-4A	50	581732	2794101
3-4A	51	581739	2794093
3-4A	52	581745	2794086
3-4A	53	581745	2794084
3-4A	54	581746	2794078
3-4A	55	581744	2794074
3-4A	56	581740	2794065
3-4A	57	581732	2794059
3-4A	58	581732	2794047
3-4A	59	581732	2794044
3-4A	60	581715	2794028
3-4A	61	581696	2794018

BANCO	VERTICE	X	Y
3-4A	62	581691	2794015
3-4A	63	581689	2794020
3-4A	64	581688	2794024
3-4A	65	581685	2794026
3-4A	66	581664	2794028
3-4A	67	581664	2794033
3-4A	68	581662	2794035
3-4A	69	581658	2794041
3-4A	70	581656	2794045
3-4A	71	581647	2794055
3-4A	72	581642	2794064
3-4A	73	581640	2794067
3-4A	74	581620	2794076
3-4A	75	581604	2794081
3-4A	76	581591	2794087
3-4A	77	581582	2794093
3-4A	78	581573	2794098
3-4A	79	581566	2794102
3-4A	80	581563	2794108
3-4A	81	581556	2794118
3-4A	82	581554	2794122
3-4A	83	581548	2794129
3-4A	84	581537	2794133
3-4A	85	581533	2794141
3-4A	86	581532	2794148
3-4A	87	581520	2794149
3-4A	88	581519	2794149
3-4A	89	581510	2794158
3-4A	90	581509	2794158
3-4A	91	581498	2794170
3-4A	92	581489	2794175
3-4A	93	581481	2794178
3-4A	94	581479	2794185
3-4A	95	581463	2794190
3-4A	96	581460	2794191
3-4A	97	581455	2794194
3-4A	98	581448	2794199
3-4A	99	581442	2794205
3-4A	100	581435	2794209
3-4A	101	581430	2794210

BANCO	VERTICE	X	Y
3-4A	102	581423	2794208
3-4A	103	581414	2794215
3-4A	104	581404	2794227
3-4A	105	581401	2794230
3-4A	106	581396	2794232
3-4A	107	581391	2794237
3-4A	108	581390	2794239
3-4A	109	581387	2794244
3-4A	110	581392	2794240
3-4A	111	581408	2794254
3-4A	112	581398	2794264
7A	1	579205	2793570
7A	2	579164	2793545
7A	3	579195	2793473
7A	4	579193	2793473
7A	5	579190	2793474
7A	6	579185	2793474
7A	7	579180	2793476
7A	8	579176	2793476
7A	9	579174	2793477
7A	10	579170	2793476
7A	11	579166	2793473
7A	12	579161	2793472
7A	13	579155	2793471
7A	14	579156	2793472
7A	15	579155	2793472
7A	16	579154	2793472
7A	17	579154	2793473
7A	18	579153	2793475
7A	19	579153	2793475
7A	20	579156	2793478
7A	21	579157	2793481
7A	22	579156	2793481
7A	23	579157	2793483
7A	24	579160	2793485
7A	25	579160	2793486
7A	26	579162	2793487
7A	27	579163	2793488
7A	28	579162	2793489
7A	29	579163	2793489



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

BANCO	VERTICE	X	Y
7A	30	579163	2793492
7A	31	579163	2793494
7A	32	579164	2793494
7A	33	579166	2793496
7A	34	579165	2793502
7A	35	579163	2793509
7A	36	579163	2793511
7A	37	579158	2793511
7A	38	579152	2793514
7A	39	579152	2793514
7A	40	579150	2793519
7A	41	579149	2793520
7A	42	579147	2793527
7A	43	579146	2793528
7A	44	579143	2793533
7A	45	579146	2793534
7A	46	579152	2793538
7A	47	579158	2793545
7A	48	579159	2793551
7A	49	579158	2793559
7A	50	579158	2793562
7A	51	579159	2793567
7A	52	579158	2793574
7A	53	579159	2793577
7A	54	579152	2793583
7A	55	579150	2793586
7A	56	579147	2793592
7A	57	579141	2793598
7A	58	579134	2793602
7A	59	579130	2793606
7A	60	579125	2793610
7A	61	579122	2793613
7A	62	579121	2793614

BANCO	VERTICE	X	Y
7A	63	579119	2793618
7A	64	579116	2793621
7A	65	579112	2793624
7A	66	579109	2793626
7A	67	579102	2793631
7A	68	579094	2793636
7A	69	579089	2793640
7A	70	579082	2793638
7A	71	579073	2793640
7A	72	579063	2793642
7A	73	579061	2793636
7A	74	579057	2793632
7A	75	579052	2793627
7A	76	579048	2793621
7A	77	579038	2793621
7A	78	579032	2793625
7A	79	579025	2793626
7A	80	579021	2793620
7A	81	579014	2793613
7A	82	579006	2793613
7A	83	578999	2793618
7A	84	578992	2793623
7A	85	578984	2793630
7A	86	578980	2793634
7A	87	578980	2793635
7A	88	578977	2793641
7A	89	578976	2793642
7A	90	578973	2793646
7A	91	578973	2793649
7A	92	578974	2793650
7A	93	578975	2793651
7A	94	578973	2793654
7A	95	578975	2793656

BANCO	VERTICE	X	Y
7A	96	578981	2793657
7A	97	578992	2793663
7A	98	579006	2793671
7A	99	579007	2793672
7A	100	579012	2793677
7A	101	579014	2793679
7A	102	579016	2793684
7A	103	579021	2793690
7A	104	579026	2793695
7A	105	579027	2793695
7A	106	579034	2793691
7A	107	579043	2793689
7A	108	579047	2793687
7A	109	579057	2793686
7A	110	579066	2793682
7A	111	579069	2793679
7A	112	579072	2793679
7A	113	579077	2793676
7A	114	579088	2793673
7A	115	579096	2793669
7A	116	579107	2793664
7A	117	579119	2793658
7A	118	579131	2793651
7A	119	579139	2793640
7A	120	579145	2793636
7A	121	579151	2793631
7A	122	579165	2793616
7A	123	579176	2793608
7A	124	579187	2793595
7A	125	579198	2793585
7A	126	579203	2793575

De este conjunto de coordenadas, debe excluirse la superficie delimitada por el siguiente polígono, el cual se encuentra al interior del banco 7A:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

VERTICE	X	Y
1	581731	2794060
2	581728	2794085
3	581708	2794076
4	581696	2794057
1	581731	2794060

El **proyecto**, consiste en la remoción de la vegetación en 6 (seis) bancos para el posterior aprovechamiento de bentonita a cielo abierto. La superficie que se solicita para este **proyecto** es de **7.392 ha.**, las cuales requieren la remoción total de la vegetación presente y por consecuencia de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

El cronograma para las actividades del proyecto en meses se muestra en el siguiente cuadro.

ETAPAS DEL PROYECTO	PREPARACIÓN DEL SITIO	ACTIVIDAD	2017	2018	2019	2020	2021
		PROSPECCIÓN GEOLÓGICA	ENE/MAR				
		RESCATE Y REUBICACIÓN DE CACTÁCEAS	ENE/ABR	ENE/MAR			
		AHUYENTAMIENTO DE FAUNA	ENE/ABR	ENE/MAR			
		MARQUEO DE LAS ESPECIES DE FLORA A REMOVER	ENE/MAR	ENE/MAR			
		DESMONTE	FEB/ABR	ENE/DIC			
		DESPALME	FEB/DIC	ENE/DIC			
	OPERACIÓN	APROVECHAMIENTO DE LOS BANCOS (EXTRACCIÓN DEL MATERIAL)	MAR/DIC	FEB/DIC	ENE/DIC	ENE/DIC	ENE/DIC
		ACARREO DE MATERIALES A LA PLANTA DE TRATAMIENTO	ABR/DIC	ABR/DIC	ENE/DIC	ENE/DIC	ENE/DIC
		OBRAS DE RESTAURACIÓN DE SUELOS	ABR/JUL	ABR/JUL	ABR/JUL	ABR/JUL	ABR/JUL
		REFORESTACIÓN	JUL/OCT	JUL/OCT	JUL/OCT	JUL/OCT	JUL/OCT
	ABANDONO DEL SITIO	RELLENO Y NIVELACIÓN				SEP/DIC	NOV/DIC
		RESTAURACIÓN DE LOS BANCOS				JUL/OCT	NOV/DIC
		CIERRE E INHABILITACIÓN DE ACCESOS				MAY/JUN	NOV/DIC
		LIMPIEZA DEL SITIO		ENE/FEB	ENE/FEB	ENE/ABR	NOV/DIC

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio, **5 años** para la operación y **4 años** para el abandono. El primero y segundo plazos comenzarán de forma simultánea a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el tercero, un año después de iniciado el segundo; sumando



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

una vigencia de 5 años para la totalidad del proyecto. La vigencia de los plazos otorgados podrán ser revalidados a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, debiendo solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, con anticipación a la fecha de su vencimiento, la cual deberá acompañarse del documento Oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente Autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de utilización de terrenos forestales* para la habilitación de los bancos para el aprovechamiento de Arcillas (*Bentonita*), a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio; no obstante, en el momento que el **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, el **Promovente** deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El **Promoviente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que se deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

2. Presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT y de manera previa al inicio de actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se incluya la programación de las medidas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para las áreas que fueron afectadas, sin contar en su momento con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el promovente, debe **instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas.

Como parte del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas silvestre con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación. Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe semestral.

3. Presentar, dentro de los informes semestrales de cumplimiento a los que se refiere el Término Noveno del presente, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y las mencionadas en la presente y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.

4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.

5. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.

6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
8. El **Promoviente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.
9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
12. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
13. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido al **Promoviente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará al **Promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

El **Promoviente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, el **Promoviente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **Promoviente**, debe

18. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

19. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

20. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico y/o videográfico con una periodicidad **semestral**. El primer informe será presentado seis meses después de haber recibido la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- El **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, por lo tanto, será responsable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- El **Promoviente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Cuencamé, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001858/17

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución al **Ejido Diez de Abril** por conducto de su Presidente del comisariado Ejidal, **José Santos Aguirre Facio**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Francisco Villa No. 312, colonia Francisco Villa de la Ciudad de Durango, Dgo.**, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU17F1257

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'JLCG'JECC.